

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio) —La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del 12 de Agosto de 1884.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió ayer de Pamplona a las 8'35 de la mañana, habiéndole despedido en la estación las Autoridades y corporaciones civiles y militares y una multitud inmensa, que le vitoreó con entusiasmo. En todas las estaciones S. M. ha sido saludado con grandes muestras de cariño, llegando a las 8'35 de la noche al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

No habiendo obtenido todo el éxito que me había propuesto con la publicación de mi circular fecha 14 de Julio último, recordando a los Ayuntamientos de esta provincia el envío de sus presupuestos ordinarios para el actual ejercicio, a pesar del plazo de doce días que al efecto les fué concedido, he acordado conminar a los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan con el maximum de la multa que determina el art. 184 de la ley municipal vigente, la cual les será exigida sin contemplación alguna, si dentro de un nuevo plazo de ocho días que por última prorroga les concedo, no diesen por cumplido en forma el servicio de que se trata.

Zamora 13 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR,

Rafael Díez Jubitero.

Relación de los pueblos que se hallan en descubierto de las copias de los presupuestos que se citan.

Partido de Alcañices.

Carbajales de Alba, Ferreras de Abajo, Cereza de Aliste, Fonfria, Mahide, Perilla de Castro, Riofrio, Samir de los Caños, Távora, Trabazos, Villalcampo, Villarino tras-la-Sierra y Villaveza de Valverde.

Partido de Benavente.

Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Cunqueilla de Vidriales, Fuente-encalada, Granucillo, Melgar de Tera, Pubblica de Valverde, Quintanilla de Urz, San Pedro de Ceque y Villaveza del Agua.

Partido de Bermillo.

Bermillo de Sayago, Pariza, Moraleja de Sayago, Pereruela, Palazuelo de Sayago. Piñuel, Torrefrades, Viñuela y Zafara.

Partido de Fuentesauco.

Fuentelapena, Fuentespreadas, Pego (el), Villabuena y Villamor de los Escuderos.

Partido de la Puebla.

Asturianos, Folgoso de la Carballeda, Lubbian, Manzanal de los Infantes, Puebla (la), Requejo, Rionegro del Puente y Trefacio.

Partido de Toro.

Abzames, Bustillo, Matilla la Seca, Pobladura de Valderadney y Pozo-anfiguo.

Partido de Villalpando.

Prado, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Riego del Camino, Villardefallaves y Villamayor de Campos.

Partido de Zamora.

Arquillosos, Cereses, Cubillos, Monfarracinos, Moreruela de los Infanzones, Palacios del Pan, Peleas de Abajo, San Pedro de la Nave, Tardobispo y Valcabado.

ÓRDEN PÚBLICO.—CIRCULAR.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Juan Antonio Morillo Rivero, natural y residente en Castrogonzalo, cuyas señas se expresan a continuación, encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho sugeto, y de ser habido lo pongan a disposición de este Gobierno.

Zamora 12 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR,

Rafael Díez Jubitero.

Señas del sugeto.

Edad 17 años, viste pantalón de pana usada blanquecina, blusa azul remendada, gorra de pieles de color atabacado, monte-cristo de paño de Astudillo y borceguies negros de becerro: va sin cédula personal.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Debiendo presentarse en este Gobierno militar el soldado procedente del Ejército de Cuba, Juan Francisco Incógnito, cuyo individuo se cree que resida en esta ciudad o provincia, se hace saber a fin de que el interesado verifique con urgencia su presentación.

Zamora 9 de Agosto de 1884.—El Brigadier, Gobernador, SERRANO CALLEJA.

Instituto provincial de Segunda Enseñanza de Zamora.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso tendrán lugar en este Instituto en los días 16 y 17 del próximo mes de Setiembre para los alumnos que terminen la segunda enseñanza y quieran sufrir los ejercicios para el grado de Bachiller. En los días 20, 22, 24, 27 y 29 para los que fueron suspensos en los de Junio y para los que tengan pendiente de examen alguna asignatura; debiendo advertirles que de no verificarlo en cualquiera de los días señalados, en 1.º de Octubre caducan los derechos adquiridos por la matrícula del presente curso.

Desde el día 18 de Setiembre hasta el 30 del mismo, estará abierta la matrícula para el próximo curso de 1884 a 1885, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y en el último hasta las doce de la noche. También serán admitidos a matrícula extraordinaria durante el mes de Octubre a los que por cualquiera causa no lo verifiquen en el de Setiembre.

Los que deseen ingresar en la segunda enseñanza, presentarán una solicitud dirigida al Sr. Director de este Instituto, en papel de la clase doce, con un sello móvil, manifestando en ella con toda claridad el nombre del aspirante, los apellidos paterno y materno y el pueblo de su naturaleza. A dicha solicitud acompañará la partida bautismal del solicitante, autorizada con el sello parroquial, V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento (si fuese de esta provincia), o legalizada si fuese de otra. También necesita cédula personal el aspirante que haya cumplido catorce años.

Para matricularse en segunda enseñanza, es de necesidad haber obtenido la aprobación en el examen de ingreso que previene el Reglamento, a cuyo fin se formarán los Tribunales en los mismos días que para los exámenes de prueba de curso.

Los alumnos abonarán en un solo plazo al matricularse los siguientes derechos: ocho pesetas por matrícula de cada asignatura, y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción. Sin perjuicio de abonar en el mes de Mayo cinco pesetas de derechos académicos por cada asignatura que deseen probar; teniendo en cuenta que, para los alumnos que se matriculen en el mes de Octubre, todos estos derechos serán duplicados.

En el día 20 del referido Setiembre, se harán los ejercicios de oposición a los premios extraordinarios que señalan las disposiciones vigentes, por los alumnos que soliciten tomar parte en ellos, justificando que son po-

bres y que han obtenido tres notas de sobresaliente en las diferentes asignaturas que hayan probado, ó dos los que solo hubiesen cursado el primer año.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, se sirvan disponer que el BOLETIN en que aparezca este anuncio, se fige en silio público de su localidad para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Zamora 11 de Agosto de 1884.—El Director, Julian Hernandez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se insertan á continuación las Escuelas que deben proveerse por oposición en el próximo mes de Setiembre.

PROVINCIA DE CÁCERES.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Cáceres, denominada de propios, dotada con 1.375 pesetas, casa y retribución. Las de igual clase de Jaraiz y Torremocha, cada una con 825 id. id. id.

DE NIÑAS.

Las elementales completas de Navas del Madroño y Serradilla, cada una con 825 id. id. id.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, en el termino de treinta dias, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, se publica en los BOLETINES OFICIALES del distrito, para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Salamanca 8 de Agosto de 1884.—P., el Secretario general, Pedro del Pozo.

Secretaria de gobierno

de la Audiencia territorial de Valladolid.

En los quince dias últimos del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á ser Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley orgánica, y dentro de los quince dias primeros del mes de Setiembre inmediato dirigir sus solicitudes al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto

de la Secretaria de Gobierno, expresando si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia territorial y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado reglamento.

Lo que de orden de S. I. se anuncia en los BOLETINES OFICIALES, para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 8 de Agosto de 1884.—El Secretario de Gobierno accidental, Quintin Perez Calvo.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Hallándose vacante la plaza de dibujante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid, con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas hasta fin del corriente mes, en la Comandancia general Subinspección de Ingenieros de este distrito, sita en la calle de Milicias, núm. 1, de esta capital, en donde se les enterará de los asuntos referentes á su destino y ventajas del Reglamento de su clase.

Valladolid 11 de Agosto de 1884.—El Coronel, Comandante de la Plaza, Vicente Izquierdo.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Sección de Intervención.

ESTADO de los precios límites que han de regir en las subastas simultáneas que han de tener lugar en la Intendencia de este distrito y Comisarias de guerra de Valladolid, Palencia y Zamora el dia con objeto de contratar por el término de un año, las primeras materias necesarias en la Factoria de utensilios de esta capital y de las plazas citadas.

Table with columns: SUMINISTRO POR UN AÑO, PRECIOS SEGUN TESTIMONIO, IMPORTE. Rows for Valladolid, Palencia, Zamora. Sub-headers: ACEITE, CARBÓN, PAJA. Units: Litros, Q. métricos, Pesetas.

Table with columns: VALLADOLID, PALENCIA, ZAMORA. Rows for Factorias de. Sub-headers: Pesetas.

Table with columns: CANTIDADES QUE DEBEN DEPOSITARSE PARA OPTAR Á LA SUBASTA. Rows: Para hacer proposiciones al aceite de las Factorias que se detallan, Para idem idem al carbón idem idem idem, Para idem idem á la paja idem idem idem.

Valladolid de Agosto de 1884.—El Jefe Interventor, P. O., el segundo Jefe, Manuel Suarez Vigil.—Aprobado.—El Intendente Militar, P. A., el Subintendente Militar, Araujo.

AYUNTAMIENTOS.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA.

Don Manuel R. Morínigo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de San Miguel de la Ribera, del que es Alcalde Presidente D. Manuel Díaz.

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se halla una que copiada literalmente dice así:

«En la villa de San Miguel de la Ribera á 6 de Julio de 1884, reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria en el local que ocupa la Secretaría de Ayuntamiento, previa especial convocatoria, en unión de los señores que componen la Junta de asociados cuyos nombres se hacen constar al final de esta acta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Díaz, que declaró abierta la sesión, explicando nuevamente el objeto de la reunión indicado ya en las cédulas de citación ó convocatoria y anuncios publicados al intento, haciendo ver el Sr. Presidente que habiendo permanecido expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal de este distrito formado para el año económico de 1884 á 85, por la comisión y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 9 de Marzo último, se estaba en el caso de proceder á su votación definitiva, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes.»

Enterados previamente dichos señores por íntegra lectura de las disposiciones que contiene sobre la materia la ley municipal vigente, se procedió al examen de las relaciones de gastos discutiéndolas detenidamente y viendo de su resultado no poder introducir en ellas reforma alguna, los fijaron en la cantidad de 8.277 pesetas 50 céntimos, suma que la comisión había fijado como puramente indispensable á cubrir las obligaciones más importantes del mismo, sin que con los ingresos ordinarios sean suficientes para cubrir los gastos según ha sido demostrados y consisten en los siguientes:

	PESETAS.	CTS.
El arbitrio de romana, peso y medida de uso voluntario, calculado en.....	750	
El de los puestos públicos con motivo al piso de plazas, mercados y otros establecimientos comunales, calculado.....	503	
El arriendo del cuarto maladero que podrá producir.....	100	
El 18 por 100 sobre la contribución territorial.....	2464	
El 18 por 100 sobre las cuotas de la industrial.....	64	
El 70 por 100 sobre los artículos comprendidos en la tarifa de consumos.....	2961	
TOTAL de ingresos y recursos legales.....	6842	
Importan los gastos.....	8277	50
Déficit.....	1435	50

Revisado nuevamente el presupuesto en conformidad de lo que dispone la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no puede introducirse reforma ni economía alguna por estar consignado lo puramente indispensable, y no siendo tampoco susceptible de mayores rendimientos, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), en conformidad con la Real orden de 3 de Agosto citado, el recurso extraordinario sobre paja y leña que se consume en esta localidad, durante el citado año económico, ya con los ganados de todas clases y hogares, que se calculan en 10.270 quintales, que gravados á 14 céntimos de peseta el quintal, menos de la cuarta parte de su valor, dan la suma de 1.437 pesetas 80 céntimos, cuya cantidad cubre definitivamente el déficit con un sobrante de 2 pesetas 30 céntimos.

Acordaron así bien que el presente acuerdo se publique en los sitios públicos de esta villa, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que se forme el expediente prevenido por la Real orden citada, á fin de que transcurrido el plazo que en la misma se señala y acompañando la oportuna instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se solicite la aprobación oportuna.

Y terminado el objeto de la sesión se levantó, dándolo por terminado, que firmaron los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Manuel Díaz.—Francisco Rodríguez.—José Santos.—Manuel Dominguez.—Plácido Heras.—Estéban Dominguez.—Juan de la Parte.—Cleto Montero.—Antonio Rodríguez.—Andrés Santos.—Cayetano Elvira.—Manuel Moralejo.—Manuel R. Morínigo.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y obre sus efectos expido la presente que firmo y sello con el de la corporación, visado por el Presidente en San Miguel de la Ribera á 24 de Julio de 1884.—Manuel R. Morínigo.—V.º B.º=El Alcalde, Manuel Díaz.

MOMBUEY.

Don Antonio Santiago, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Mombuey, del que es Alcalde accidental D. Estéban Gonzalez Rubio.

Certifico: Que en el libro donde constan los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados hay uno que dice así:

«En la villa de Mombuey á 10 de Julio de 1884, reunido el Ayuntamiento en las Casas-Consistoriales en sesión extraordinaria previa convocatoria, en unión de los señores que componen la Junta y asociados cuyos nombres figuran al final de esta acta, el Sr. Presidente D. Estéban Gonzalez Rubio declaró abierta la sesión, dando cuenta del proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1884-85, formado por la comisión, importantes los gastos consignados en el mismo la suma de 8.271 pesetas 72 céntimos, sin que con los ingresos ordinarios sea suficiente para cubrir los gastos, los cuales arrojan las cantidades siguientes:

	PESETAS.	CTS.
Arbitrios establecidos.....	2583	
El 18 por 100 sobre la contribución territorial.....	780	65
El 18 por 100 sobre la contribución industrial.....	76	68
El 18 por 100 sobre consumos.....	2841	48
El 50 por 100 sobre cédulas personales....	100	50
Por suministros á tropas del Ejército y Guardia civil.....	100	
TOTAL.....	6492	31

Demostración.

Gastos.....	8271	72
Ingresos.....	6492	31
Déficit.....	1779	31

Revisado nuevamente el presupuesto de gastos, y no pudiéndose hacer economía alguna por estar consignados los absolutamente precisos, se acordó proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) en conformidad con la Real orden de 3 de Agosto de 1878, el recurso extraordinario sobre la paja y leña que se consume en esta localidad durante el ejercicio de este presupuesto que se calcula en 3.117 quintales de paja y de 4.000 la leña, que gravado cada quintal de una y otra especie en 25 céntimos de peseta, dan la suma de 1.779 pesetas 25 céntimos, faltando para el completo 16 céntimos.

Dichos señores acordaron la publicación de este acuerdo por anuncio en los sitios de esta villa, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que se forme el expediente prevenido por la Real orden citada, á fin de que transcurrido el plazo que en la misma se señala y acompañando la oportuna instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se solicite la oportuna aprobación.

Y no teniendo otros asuntos que tratar se dió por terminado el acto, que firman los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Estéban Gonzalez.—Juan Manuel Santos.—Demetrio Robledo.—Toribio Escudero.—Miguel Escudero.—Pedro Perez.—Marcelino Escudero.—Calixto Garcia.—Santiago Barrio.—Antonio Santiago, Secretario.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo y sello con el del Ayuntamiento y V.º B.º del Sr. Alcalde en Mombuey á 25 de Julio de 1884.—Antonio Santiago.—V.º B.º=El Alcalde, Estéban Gonzalez.

SALCE.

Don Manuel Vaquero, Secretario del Ayuntamiento de Salce, del que es Alcalde Presidente D. Manuel Pinto.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla una que copiada literalmente es como sigue:

«En la Casa-consistorial de Salce á 25 de Julio de 1884, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal que al final suscriben, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Pinto, se abrió la sesión manifestando referido Sr. Presidente, que según se había hecho saber en las papeletas de convocatoria, la sesión tenía por objeto la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario para el actual año económico de 1884 á 1885.»

Se dió cuenta, y resulta que los gastos de dicho presupuesto ascienden á 2.300 pesetas y 90 céntimos. Para subvenir á las obligaciones del mismo se han calculado 747 pesetas 14 céntimos producto del 18 por 100 en la contribución territorial; 16 pesetas 98 céntimos del 18 por 100 de la industrial; 980 pesetas del 70 por 100 sobre el cupo de consumos, y 65 pesetas del 50 por 100 sobre cédulas personales.

Sumadas estas partidas dan un total de 1.809 pesetas 12 céntimos, únicos recursos ordinarios que la ley consiente para cubrir el déficit que resulta. Revisado el presupuesto en conformidad á lo que dispone la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no admite economía alguna por haberlo formado la comisión con los gastos que indispensablemente deben cubrirse, no pudiendo calcular otros ingresos que los relacionados anteriormente. Vista la diferencia que aparece entre los gastos é ingresos, resulta un déficit de 491 pesetas 78 céntimos.

Para cubrirlo, en vista de la regla 3.ª de dicha Real orden, la Junta acordó por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que si lo creyere conveniente, se digne autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume anualmente en este distrito, que se calcula en 1.968 quintales, que á 25 céntimos de peseta el quintal, dan un total efectivo de 492 pesetas.

Con cuya cantidad queda nivelado el presupuesto: único medio que la Junta considera menos gravoso y de más fácil cobro para los habitantes de este distrito, en justa proporción á sus ganados y hogares, que hacen el consumo de referidos artículos de paja y leña, y que como producto del país, no están gravados en la tarifa de consumos.

A cuyo acuerdo se dará la debida publicidad en los sitios de costumbre de esta localidad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que se forme el oportuno expediente que previene la regla 4.ª de precitada Real orden.

Así lo acordaron y firman, de los señores asistentes el que dijo saber, de que certifico.—Manuel Pinto.—Matias Sastre.—Domingo Mauro.—Francisco Beneitez.—Julian Peñas.—Francisco Beneitez.—Pedro Moralejo.—Nicolás Redondo.—Francisco Peñas Guerra.—Manuel Vaquero y Beneitez, Secretario.»

Es copia del original á que me remito. Y á los efectos que en la misma se previenen, expido la presente visada por el Sr. Presidente y sello de la corporación en Salce á 28 de Julio de 1884.—Manuel Vaquero y Beneitez.—V.º B.º=El Alcalde, Manuel Pinto.

OLMILLOS DE CASTRO.

Don Antonio Blanco Vaquero, Secretario del Ayuntamiento de Olmillos de Castro, del que es Alcalde Presidente D. Antonio Calvo Gago.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla una que copiada á la letra dice así:

«Acta de fijación definitiva del presupuesto para el año económico de 1884 á 1885.—En Olmillos de Castro á 1.º de Julio de 1884, reunidos en sesión extraordinaria previa citación al efecto, los señores de que se compone el Ayuntamiento constitucional de este pueblo y Vocales asociados, cuyos nombres al final se expresan, que en unión componen la Junta municipal de este distrito, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calvo, por el que siendo la hora designada al efecto declaró abierta la sesión, toda vez que los señores concurrentes forman la mayoría absoluta ó relativa que la ley previene para tomar acuerdo.»

Acto continuo se manifestó á los circunstantes el objeto de la sesión explicada en la cédula de convocatoria, dándoles cuenta en el acto del proyecto del presupuesto formado por la comisión del concepto, así como de las demás diligencias que al mismo corren unidas, estando en el caso de proceder á su discusión y votación definitiva, al tenor de lo que dispone el art. 147 de la ley municipal vigente.

En su consecuencia, se leyeron por el infrascrito Secretario cuantas partidas aparecen consignadas en las nueve relaciones de los gastos que la comisión formuló y que se ha dignado aprobar competentemente la corporación municipal y discutidas que fueron por su orden, la Junta se persuadió de que todas ellas se ha-

Don Pascual del Rio y Laredo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas á que fue condenado Roque Gomez Gonzalez, de estado casado, jornalero y vecino de Belver de los Montes, en la causa que contra el y otros dos se signó en este Juzgado sobre caza con lazos, se saca á pública subasta bajo el tipo en que se halla tasada la casa que después se describirá, cuya subasta tendrá lugar el día diecinueve de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Tribunal, sita en la planta baja de la Casa-Consistorial, bajo las condiciones y advertencias siguientes: primera que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación; segunda, que para hacer postura se han de consignar previamente el diez por ciento del valor de la subasta; tercera, que de dicha finca no se ha presentado en la Escribanía por el interesado título de propiedad por haber manifestado carecer de él; cuarta, que dicha finca tampoco se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido á favor del Roque Gomez; quinta, que el rematante ó rematantes en su caso no podrán reclamar otros antecedentes ni documentos más que los que se reseñan, y que podrán proveerse del correspondiente título de la finca á costa del ejecutado Roque Gomez, y por último que no se tiene noticia de que citada finca se halle gravada con ninguna clase de cargas ni hipotecas.

Y en cumplimiento á lo mandado en el expediente de apremio que al efecto me hallo instruyendo, y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, expido el presente. Dado en Toro á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pascual del Rio y Laredo.—José de Tierra y Gamez.

Finca objeto de la subasta.

Una casa en el casco del pueblo de Belver de los Montes, á la calle de las Animas, no tiene número; que mide una superficie de trescientos metros cuadrados: linda por Naciente con otra de Pio Gomez, Mediodía con dicha calle, Poniente otra de Prudencio Fernandez y Norte con el mismo; ha sido tasada pericialmente para esta subasta en doscientas pesetas.

ROELOS.

Don Alonso San Miguel Pardo, Juez municipal de este pueblo de Roelos.

Hago saber: Que por el presente edicto llamo y emplazo á Indalecio Sastre Sevillano, de esta vecindad, el cual se ha ausentado de este pueblo hace ocho días á objeto de dedicarse á segar mieses, para que en el término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á objeto de rendir declaración en el juicio verbal de faltas que me hallo instruyendo en este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) le exhorto y requiero á todas las autoridades á cuyo poder llegue el BOLETIN y se halle el citado sugeto, se requiera para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, en el término expresado de diez días.

Dado en Roelos á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Juez municipal, Alfonso San Miguel.

ANUNCIOS.

LA URBANA.

Compañía anónima de seguros á prima fija contra incendios.

Las garantías que ofrece la Compañía, compuestas de su capital social, reservas y primas en carteras, ascienden en 1.º de Enero de 1884, á

Ciento noventa y cinco millones de Rs. vn.
Esta Compañía, la primera que introdujo el sistema de prima fija en España hace más de treinta y cuatro años, es pues la más antigua de esta nación y una de las más importantes de Europa.

Hoy tiene establecida representación en todas sus capitales de provincia de España, y la de la de Zamora se halla á cargo de D. Matías R. de los Rios Arce, el cual es el único facultado para autorizar y firmar los contratos de seguros y recibos á nombre de la Compañía.

Oficinas de la Dirección, Doncellas, 12, principal, y Agencia de la misma Plaza Mayor, núm. 27, Zamora.

llan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que sea posible reducir los gastos por hallarse presupuestados los de imprescindible necesidad, como obligatorios; por todo lo cual se fijarán los gastos por todos conceptos en la cantidad de 3.615 pesetas 79 céntimos.

Dado igualmente lectura á las seis relaciones que constituye el presupuesto de ingresos formuladas por la comisión y examinadas por el Ayuntamiento, se aprobaron sin objeción alguna por la Junta municipal, consistentes los ingresos en los arbitrios y recargos que se detallan á continuación:

	PESETAS. CTS.
Por importe de intereses de bienes de propios.....	700
Producto del recargo del 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial.....	860 65
Idem del 18 por 100 sobre las cuotas de la industrial.....	7 02
Idem rendimiento líquido de 70 por 100 sobre los artículos comprendidos en la tarifa de consumos.....	1274 20

Idem impuesto del 50 por 100 sobre las cédulas personales.....	182 25
Total en que se han fijado los ingresos.....	3024 12

Resúmen.

Ascienden los gastos por todos conceptos á.....	3615 79
Idem los ingresos.....	3024 12

Déficit que resulta despues de haber depurado los recursos ordinarios prevenidos por la ley..... 591 67

Para enjugar el déficit resultante de las 591 pesetas y 67 centimos, la Junta municipal, usando de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, y con sujeción á las formalidades establecidas en las Reales ordenes de 3 de Agosto del mismo año y 15 de Enero de 1879, acordó por mayoría crear un impuesto razonado sobre el consumo de paja y leña que se verifique en la población en concepto de recurso extraordinario, cuyo por menor esplica la tarifa adjunta:

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CÁLCULO de la unidad que contribuirá. Quintales.	PRODUCTO cálculo. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1 00	25	1000	250 00
Leña de todas clases.....	Quintal.....	1 00	25	1367	341 75
TOTAL.....					591 75

De manera que, asiende el déficit á cubrir la suma de 591 pesetas y 67 centimos y el producto del recurso extraordinario adoptado, calculado y propuesto á la de 591 pesetas y 75 centimos, aparece una diferencia de más en las ingresos de 8 centimos que por su frivolosidad deja de reducirse.

Y por último se resolvió, que para cumplir uno de los particulares que contiene la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de la localidad, y remita copia literal al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los vecinos puedan reclamar ante la municipalidad durante el plazo de diez dias, que principiarán á contarse desde el en que aparezca la inserción de esta acta en el periódico indicado, y que pasado el plazo sin reclamaciones, y de producirse resueltas que fuesen las que presenten se remitirá el expediente á la superioridad por el conducto ordinario, con los justificantes precisos y necesarios para la correspondiente aprobación. En cuyo estado se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes á ella, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Antonio Calvo.—Agustín Román.—Juan Campesino.—Lorenzo Suaña.—Ignacio Gelado.—Manuel Lorenzo Román.—Felipe Serrano.—Santiago Canas.—Gregorio León.—Matías Ferrero.—Antonio Blanco.—Secretario.

Es copia literal del acta original que queda archivada en la Secretaria de mi cargo y á la que me refiero en caso necesario. Y para que conste expido la presente que firmo y sello con el de este Ayuntamiento y visada por el Sr. Alcalde, en Olmillos de Castro á 26 de Julio de 1884.—El Secretario, Antonio Blanco.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Calvo.

VILLALCAMPO.

Don Atilano Delgado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalcampo, del que es Alcalde Presidente D. Bernardo Martin Rodriguez.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que se lleva en esta de mi cargo, hay uno al tenor que copiado literalmente dice asi:

La Sesión del 8 de Julio.—En el pueblo de Villalcampo á 8 de Julio de 1884, reunido el Ayuntamiento del mismo en las Casas-consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Martin, con asistencia de los Concejales D. Alonso Calvo, D. José Terron, don Alonso Dominguez, D. Francisco Bollo y D. Tomás Bartolomé, siendo las diez de la mañana, previa convocatoria, compareció la asamblea de asociados que

componen la Junta municipal y que abajo firman; se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario para 1884 á 1885, importantes sus gastos 3.319 pesetas 72 centimos, indispensables para atender á las obligaciones del mismo: para cubrir estas, se calculan en recursos legales 1.628 pesetas 88 centimos, 18 por 100 sobre la cuota de la contribución territorial; id. 18 por 100 sobre la cuota de la contribución industrial, 27 pesetas 54 centimos; 2.857 pesetas 30 centimos, producto del 70 por 100 de consumos; y 50 por 100 sobre cédulas personales.

Sumando estos recargos 4.758 pesetas y 72 centimos, que ascienden en junto las cuatro partidas aplicadas á los gastos, resulta un déficit de 561 pesetas. Revisado el presupuesto de conformidad á la regla 1.ª de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, no es posible introducirse en él economía alguna, por haberlo formado la comisión de gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse.

No siendo susceptibles de mayores ingresos, por cuanto el fondo está bien administrado y los medios legales que la ley permite se hallan depurados en toda su estension, y en virtud de lo establecido en la regla 2.ª de la Real orden citada, por mayoría relativa se acordó recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar arbitrio sobre el consumo de paja y leña calculado este en 5.610 quintales al año, y gravando estos á 10 centimos uno, dan la suma de 561 pesetas: único arbitrio extraordinario que la Junta considera menos gravoso y de más fácil realización para los vecinos, en justa proporción á los ganados y fogones, que hacen el consumo de dichos artículos, que como producto del país no están gravados en la tarifa de consumos.

Cuyo acuerdo se fijará al público y se insertará en el BOLETIN OFICIAL para despues formar el oportuno expediente que previene la regla 4.ª de la citada Real orden.

En este estado se levantó la sesión que firman los señores concurrentes, de todo lo que como Secretario certifico.—Bernardo Martin.—José Terron.—Alonso Dominguez.—Pedro Calvo.—Francisco Dominguez.—Domingo Coria.—Anastasio Dominguez.—Bernabé Dominguez.—Antonio Calvo.—Ignacio Garzón.—Atilano Delgado, Secretario.

Concuerda con su original á que en todo caso me refiero. Y para que conste donde convenga, expido la presente que firmo y sello con el de esta corporación, la cual visa el Sr. Alcalde en Villalcampo á 4 de Agosto de 1884.—El Secretario, Atilano Delgado.—V.º B.º.—El Alcalde, Bernardo Martin.